

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

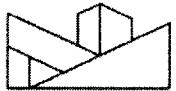
PROMOVENTE: DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.

INICIADO EN SESIÓN: 20 DE DICIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**



El suscrito **DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES** integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, **iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de Seguridad Privada**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría de Seguridad del Estado tiene la responsabilidad, a través de la Dirección Control y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada de regularizar a todas las empresas que prestan este tipo de servicios a nivel estatal, las cuales se han incrementado de acuerdo a las autorizaciones y revalidaciones realizadas en esa Dirección.

La falta de regulación en una actividad prioritaria y coadyuvante de la seguridad en el Estado, en este sentido, el incremento en el número de empresas de seguridad privada se ha presentado ante la demanda de los diferentes sectores económicos y sociales en el Estado, incluyendo la vivienda.

Es importante mencionar que anteriormente seguridad pública otorgaba una mayor cobertura en servicios de seguridad privada, la cual no generaba ningún costo para las empresas que lo recibían, tal fue el caso de los bancos por mencionar alguno.

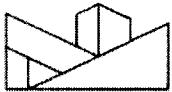
Aunado a esto y otras razones que se relacionan a continuación, dichas empresas han aumentado su función de coadyuvar en la prevención del delito, por lo que ya es mayor su participación al incrementar el número de empresas de seguridad y por ende el de su personal operativo.

Razones de incremento de las empresas de seguridad privada:

- La expansión de la delincuencia en general y los problemas de inseguridad;
- La disminución de servicios de seguridad pública en cuestiones de seguridad privada, lo cual lleva a mayor contratación de estas empresas en los diferentes sectores, así como a nivel personal, familiar y organismos;
- La creación de mayores centros comerciales y de entretenimiento, hospitales, universidades, cerradas habitacionales, edificios departamentales, hoteles, terminales de transportación aérea y terrestre.

A raíz de estas circunstancias se da el crecimiento desmedido de estos negocios, lo que conlleva que algunas empresas aprovechen y se instalen sin permisos de la autoridad competente lo que propicia que contraten personal no capacitado y mucho menos registrado antes las instancias de seguridad correspondiente, corriendo riesgo sus contratantes ante la falta de conocimiento de que estas empresas deben de contar con un registro ante las autoridades policiales, además de evadir impuestos y obligaciones como IMSS e INFONAVIT por mencionar alguna de las prestaciones básicas a que todo trabajador tiene derecho.

Es así, que la presente iniciativa pretende que las empresas de este giro se sometan a las reglas de operación y de control que marca el marco normativo vigente para su debida regulación y que de no ser así se actué conforme a derecho y tengan la sanción correspondiente por actuar fuera del marco legal.



Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 256 Bis 3, al Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 256 BIS 3.- SE SANCIONARÁ DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE VEINTE CUOTAS A CIENTO VEINTE CUOTAS, A LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE PRESTE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN O REVALIDACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. MISMA SANCIÓN SE IMPONDRÁ A LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE HABIENDO OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN O REVALIDACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ÉSTA SE LE HUBIERE SUSPENDIDO O REVOCADO EN TÉRMINOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE Y SIGA PRESTANDO SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

NO SE PROCEDERÁ PENALMENTE EN CONTRA DE PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ESTANDO EN PROCESO DE REVALIDACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, SE ENCUENTRE PRESTANDO SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

SE IMPONDRÁ HASTA SEIS MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE HASTA VEINTE CUOTAS A LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE, TENIENDO AUTORIZACIÓN O REVALIDACIÓN DE LA

AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, NO REGISTRE EN TÉRMINOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN A SU PERSONAL OPERATIVO.

NO SE PROCEDERÁ PENALMENTE EN CONTRA DE PERSONA FÍSICA O MORAL QUE, TENIENDO AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, SE ENCUENTRE EN PROCESO DE REGISTRO DE SU PERSONAL OPERATIVO EN TÉRMINOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - La persona física o moral que esté prestando servicios de seguridad privada, sin contar con la autorización o revalidación de la autorización expedida por la autoridad correspondiente en términos de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León, deberá suspender el servicio y retirar a sus elementos operativos en un máximo de tres días, contador a partir del día siguiente en que entré en vigencia este Decreto.

TERCERO. - La persona física o moral que esté prestando servicios de seguridad privada, y que cuente con la autorización o revalidación de la autorización expedida



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Bancada Marañón

por la autoridad correspondiente en términos de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León, deberá registrar a sus elementos operativos en un máximo de tres días hábiles siguientes, contador a partir del día siguiente en que entré en vigencia este Decreto.

Monterrey, NL., a diciembre de 2024

DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIERREZ CANALES





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA**

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 797/LXXVII
Expediente 19252/LXXVII

**C. DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ FLORES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA**

PRESENTE.-

Con relación al escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de seguridad privada, me permito manifestarle que la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando lo siguiente:

"Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y 39 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, la cual es presidida por el C. Dip. Javier Caballero Gaona."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

**ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 20 de diciembre de 2024**

**Mtro. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR**

C.C.P. ARCHIVO
LNCA/JMMM

'25 ENE 14 3:40PM



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PI-266/LXXVII



C. DIP. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 20 de diciembre del presente año, la C. Presidenta de la Diputación permanente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside los siguientes asuntos:

- Escrito presentado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Román Cruz, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de protección a los derechos humanos, turnado con el número de Expediente 19234/LXXVII.
- Escrito signado por el C. Dip. Armando Víctor Gutiérrez Flores, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de seguridad privada, turnado con el número de Expediente 19252/LXXVII.
- Escrito signado por el C. Dip. Miguel Ángel Flores Serna, Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 355 del Código Penal del Estado de Nuevo León, turnado con el número de Expediente 19267/LXXVII.

Al respecto, se informa que dichas documentaciones han sido previamente digitalizadas y se ofrece para su descarga a través del Servicio QR que acompaña al mismo, que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 20 de diciembre de 2024

MIGUEL JOSÉ TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR

